DNCP/DJ N° 8923/17

CASO N°3594

Asunción, 14 de agosto del 2017.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2016 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS", CONVOCADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP) – ID N° 302.221.----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

Que, la denuncia ingresada en fecha 10 de agosto del corriente e individualizada como **CASO N° 3594** no contiene texto alguno.----------

Es importante indicar que, de la presente denuncia no se desprende la existencia de actos que contravengan las disposiciones que rigen las contrataciones públicas; es decir, el denunciante no realiza ninguna descripción de hechos que pudiesen ser objeto de estudio por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

Al respecto, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas solicitó al denunciante aclare los hechos y/o actos que considere sean contradictorios a la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y concordantes, a fin de recabar elementos de convicción suficientes para realizar una investigación seria.-

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, del pedido formulado por la Dirección Jurídica, no se ha obtenido respuesta alguna por parte del denunciante.----------

En este contexto, el **Decreto Reglamentario N°** 7434/11[1], específicamente en su **Art. 9** reza: "...*Carga de la prueba: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer....*" [Sic].----------

Así las cosas, en atención a que el denunciante ha guardado silencio respecto al pedido de aclaración por parte de la Dirección Jurídica, y no ha aportado elementos suficientes de convicción respecto a algún tipo de irregularidad en el proceso licitatorio, se constata que no hay indicios para dar trámite a una investigación seria.-

Por tanto, es claro que en el presente caso, **la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en razón de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*"; y en consecuencia, corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos para iniciar una investigación de oficio seria, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.* ----------

Abg. MARÍA LAURA MACIEL
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico- DNCP

[1] POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).